

2.^a Las leyes adjetivas de orden civil dictadas con carácter de generalidad que continúan vigentes, se aplicarán de forma que en aquellos puntos en que aparezca incompatibilidad entre ellas y las disposiciones del Derecho catalán, prevalezcan las últimas.

3.^a El Código civil de 1889, hecha excepción de los títulos preliminares y 4.^o del cap. 1.^o que tendrán inmediata aplicación en conformidad á lo preceptuado en la ley de 11 de Mayo de 1888, tan sólo regirá como supletorio en defecto de los cuerpos legales citados en la ley única, título 30, lib. 1.^o, vol. 1.^o, y procederá su observancia subsidiaria únicamente en cuanto se derogue el derecho vigente en el Principado y no contraríe el sistema del mismo.

4.^a La redacción de los referidos proyectos de ley así como toda reforma que en lo sucesivo se intente en las instituciones civiles de Cataluña, se verificarán por una Comisión compuesta de igual número de personas que el de Senadores elegidos por las provincias de Cataluña, nombradas por el sistema que éstos se eligen, siguiendo después los trámites que determina el artículo 7.^o de la ley de bases.

Barcelona 1.^o de Agosto de 1891.

EL PRESIDENTE,

Felipe Bertrán de Amat.

EL SECRETARIO 1.^o,

Raimundo Durán y Ventosa.

